

1. **Precio de la Compra:** El Comprador se obliga a satisfacer el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación completado con recursos propios en la cantidad que figura en el anverso como Desembolso inicial, la cual iguala o supera el mínimo establecido por la Ley para el desembolso inicial.
2. **Reconocimiento de Deuda:** El Comprador reconoce deber al Financiador la cantidad líquida que figura en el anverso como Importe Total del Préstamo.
3. **Pago de la Deuda:** El Comprador se compromete a satisfacer la deuda que reconoce al Financiador, en los plazos, por las cuantías y en los vencimientos de cada uno de ellos que se indican expresamente en el anverso y que están representados respectivamente por letras de cambio con los mismos importes y vencimientos, libradas por el Financiador, aceptadas por el Comprador y domiciliadas en la Entidad Bancaria que figura en el anverso.
4. **Fiadores:** Los Fiadores afianzan solidariamente y entre sí, sin beneficio de excusión y de división, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este Contrato.
5. **Seguro:** El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha una Póliza de Seguro con las condiciones siguientes.
  - 5.1. El vehículo queda asegurado, mientras que dure el crédito, en la Compañía Aseguradora citada en el anverso, con las siguientes garantías:
    - Seguro obligatorio: Las que determina la Ley
    - Seguro Complementario: Responsabilidad Civil Ilimitada. Fianzas Judiciales Ilimitadas. Defensa Criminal Incluida. Daños Propios. Incluidos. Robo (60 por 100). Incluido. Incendio. Incluido.
  - 5.2. En relación con el Seguro Complementario, el Comprador se obliga a mantener en vigor la póliza en las condiciones y con las garantías mínimas anteriores mientras dure el crédito, comprometiéndose a asegurar el vehículo en las mismas condiciones en los casos de salida al extranjero. No se podrá realizar ninguna reducción de las garantías cubiertas por la Póliza, ni se podrá modificar ésta sin la conformidad previa por escrito del Financiador.
  - 5.3. Serán a cargo del Comprador los eventuales aumentos que sobre la prima del Seguro pueda exigir la Cia. Aseguradora como consecuencia de lasas, cambios de tarifa, etc., producidos en el plazo comprendido entre la contratación del seguro y la fecha de su renovación.
  - 5.4. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, el Asegurado dará parte del mismo al Financiador subrogándose en cuantos derechos pudieran corresponder por indemnizaciones derivadas del seguro y hasta un valor igual al importe del préstamo no amortizado en el momento del siniestro.
6. **Prohibición de enajenar:** El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiador.
7. **Anticipo de Pago:** El Comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.
8. **Clausula de requerimiento:** Para el debido cumplimiento de todo cuanto antecede, y en especial a los efectos previstos en el número 6 del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante, las partes interesadas en este préstamo requieren expresamente la intervención del Corredor de Comercio o, en su caso, Agente de Cambio y Bolsa que figura en el anverso.
9. **Mora en Pago:** A partir de cada vencimiento no satisfecho, el deudor incurrirá en mora por la cantidad impagada sin necesidad de intimación del acreedor, estableciéndose como indemnización de daños y perjuicios derivados del impago el abono del interés mensual del 1,35% sobre el nominal de dicho vencimiento y sin que la cantidad exigible derivada de esta cláusula penal (cuya finalidad exclusiva es fijar anticipadamente la indemnización de todos los daños y perjuicios derivados del impago), pueda ser inferior en ningún caso al 10% del nominal del vencimiento impagado.
10. **Incumplimiento:** La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos representados por las letras citadas en el epígrafe Reconocimiento de Deuda, o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del Comprador, facultará al Financiador para exigirle de inmediato el pago de la totalidad pendiente de la deuda, que se entenderá vencida y, por tanto, extinguido el aplazamiento. En tales casos, el Comprador no podrá reclamar del Financiador la deducción o devolución del recargo correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, cuyo importe será retenido y percibido por el Financiador en concepto de indemnización de daños y perjuicios.
 

Para el caso en que el incumplimiento consista en la falta de pago de dos cualesquiera de los plazos, el Financiador podrá ejercitar la acción ejecutiva para exigir, en el correlativo procedimiento, la total cantidad que el Comprador adeude, conforme a lo establecido en el párrafo precedente. En tal caso, y a los efectos del artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las partes acuerdan expresamente que el saldo deudor quedará determinado por la simple operación aritmética de sumar el importe de los plazos vencidos e impagados y los pendientes de vencimiento, que se entenderán asimismo vencidos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. La cantidad así determinada tendrá carácter de líquida y exigible al Comprador y se reflejará en certificación expedida por el Financiador e intervenida por Fedatario. El ejercicio de la precedente acción ejecutiva, estará condicionado a que el Financiador acompañe a la demanda ejecutiva los efectos correspondientes a los plazos reclamados.
11. **Reserva de Dominio:** Se entiende conferido dominio al Financiador, a los meros efectos de garantía, hasta el completo pago del crédito, con los mismos derechos que si fuera cesionario del Vendedor a plazos.
12. **Cláusula aclaratoria:**

El recargo mensual aplicado equivalente al tanto por cien de interés anual, sobre la cantidad adeudada en cada momento, será el que figura en el anverso bajo el epígrafe de Tasa equivalencia.

**15251** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se señala fecha de funcionamiento en Santa Pola de la capitalidad del Registro de la Propiedad de Elche número 4, en cumplimiento de la Orden de 26 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).*

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de presente año, por la que se acuerda el cambio de capitalidad a Santa Pola del Registro de la Propiedad de Elche número 4;

Vistos asimismo los artículos 260 de la Ley Hipotecaria; 442 de su Reglamento, y 7 del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto,

Esta Dirección General ha acordado que el traslado de capitalidad del Registro de Elche número 4 a Santa Pola se realice en el plazo máximo de un año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

**15252** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio María Pignatelli de Aragón y Burgos la subrogación en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España.*

Don Antonio María Pignatelli de Aragón y Burgos ha solicitado se le tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España, en sustitución de su fallecido padre, don Angel Antonio Pignatelli de Aragón y Ramos, lo que se anuncia, antes de resolver tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días, exclusivamente los coherederos interesados en esta sustitución, puedan solicitar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.